

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Ramos.—calle de Platerías, n.º 7,—a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador.» SALVADOR MUKO.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Num. 451.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Nogociado 2.º

PROVINCIA DE LEON.

CARRETERA DE CONFERRADA A LUARCA.

Relacion de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas para la construccion del trozo 2.º de esta carretera en el término jurisdiccional de Fresnedo, Ayuntamiento del mismo.

PROPIETARIOS.

- D. Ambrosio Rodriguez.
- José Lopez.
- Justa Lopez.
- Francisco Arroyo.
- Manuel Matia.
- Domingo Fernandez.
- Antonio Buron.
- Raimon Valcarca.
- Benito Fernandez.
- Carlos Fernandez.
- Huis Alvarez.
- Ventura Fernandez.
- Antonio Garcia.
- Angel Fernandez.
- Lorenzo Rodriguez.
- Agustina Burrientos.
- Ceanro Valcarce.
- Pedro Celestino Garcia.
- Vicenta Alvarez.
- Menores de Celestino Arroyo.
- Felipa Rodriguez Matia.
- Menores de Miguel Garcia.
- Santiago Arroyo.
- Taribio Rodriguez.
- Manuel Rodriguez.
- Domingo Abad.
- Pedro Juquin Perez.
- Benito Fernandez.

- D. Manuel Fernandez Díez.
- Santiago Garcia.
- Domingo Valcarca.
- Menores de Celestino Arroyo.
- Casimiro Barrientos.
- Lorenzo Villarreal.
- Santiago Garcia.
- Manuel de la Muta.
- Santiago Arroyo.
- Antonio Buron.
- Gabriel Arroyo.
- Inés Rodriguez.
- Lucas Garcia.
- Vitorio Fernandez.
- Santos Garcia.
- Esteban Garcia.
- Marcos Gonzalez.
- Juan Fernandez.
- Inés Rodriguez.
- Ana Garcia.
- Francisco Rodriguez Abad.
- Juan Fernandez.
- Manuel Rodriguez.
- Antonio Arroyo.
- Antonio Valcarca.
- Domingo Fernandez Díez.
- Pedro Abad.

Astorga 23 de Setiembre de 1864.
—El Ayudante, Rafael Perez de Latorra.— Conformes.—El Ingeniero, Martinez Rebeverria.— Es copia.— El Ingeniero Jefe, Navarro.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados fijando el plazo de diez dias para hacer las reclamaciones convenientes. Leon Octubre 4 de 1864.— El Gobernador interino, Cipriano Sanchez Pasañol.

Gaceta del 23 de Setiembre.— Núm. 270.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Valencia, de los cuales resulta: Que en el Juzgado de Carrion de los Condes se presentó demanda de menor cuantía a nombre de Saturnino Carriedo, vecino de Promista, contra su convecino Hipólito Prieto, para el pago de 640 reales que se había obligado a abonarle en presencia del Administrador de Hacienda pública y del Oficial segundo de esta dependencia, cuya cantidad procedía de la que Carriedo había pagado de

más a Prieto por el arrendamiento de los derechos de consumos de carnes, en el que se habían sucedido el uno al otro.

Que Hipólito Prieto contestó la demanda alegando la incompetencia del Juzgado por adeudar a Carriedo solo 400 rs., lo que era materia de juicio verbal, y exponiendo que habiéndose convenido el pago ante el Administrador de Hacienda pública, y procediendo de la contribucion de consumos, aquella Autoridad era el ejecutor del convenio.

Que recibida el pleito a prueba, y practicadas las que propusieron las partes y el Juez estimó pertinentes, se dictó sentencia condenando a Prieto al pago de los 650 rs. en metálico y las costas.

Que Hipólito Prieto acudió al Gobernador exponiendo el hecho, y solicitando que requiriese de inhibicion al Juez por haber conocido en primera instancia la Administracion de Hacienda, conviniéndose allí el pago y la manera de hacerlo.

Que el Gobernador pasó la instancia a informe del Alcalde de Promista y del Consejo provincial; y conforme con ellos, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el art. 240 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y en el art. 9.º de la ley orgánica de Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845.

Que el Juez recibió el requerimiento despues de haber admitido la apelacion de su sentencia interpuesta por Prieto, y manifestándolo así al Gobernador, éste reprodujo su requerimiento, dirigiéndolo a la Audiencia de Valladolid.

Que el apelado se personó en la Audiencia y no el apelante, y sustanciado el incidente, oyendo al primero y al Fiscal, éste juzgó el asunto de la competencia de la Administracion, y se dictó sentencia por la Sala primera, declarándose competente para conocer del asunto, fundada en que la Hacienda no tenía interés alguno directo ni indirecto en la cuestion que versaba sobre el reintegro de lo que Prieto había percibido por Carriedo; en que el Administrador de Hacienda, no solo no dictó providencia alguna, sino que provocó y obtuvo la transaccion amistosa entre los interesados, lo que no hubiera podido hacer si existiera en el asunto algun interés de la Hacienda, y por último, en que no pue-

de variar la naturaleza de los contratos privados las providencias dictadas por la Administracion, en materia de impuestos, y mucho menos la circunstancia de haberse celebrado ante el Administrador extrajudicial y amistosamente el convenio cuyo cumplimiento se reclama.

Que el Gobernador insistió en su requerimiento apoyándose en que no motivaba la competencia el interés de la Hacienda, sino el carácter de las personas contendientes, la cosa objeto del pleito y el conocimiento que ya tuvo de él la Administracion, fallando el asunto a instancia y con aquiescencia de los interesados; y en su virtud resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que organiza la Administracion central y provincial de la Hacienda pública:

Visto el art. 240 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, que en su núm. 3.º establece como condiciones generales de los arrendamientos de consumos, que las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion si la hubiese en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado a la Administracion de la provincia, ó a los Juzgados especiales de Hacienda, según el caso sea gubernativo ó contencioso.

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, según el cual entenderán estas Corporaciones en todo lo Contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales, y en todo aquello a que en lo sucesivo se extienda su jurisdiccion: Considerando:

1.º Que la citada disposicion del art. 240 de la instruccion sobre consumos, no se refiere a las cuestiones que se promuevan entre los arrendatarios de este impuesto, sino a las que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario:

2.º Que por más que la deuda sobre que se litiga proceda del impuesto referido, y sobre ella haya podido conocer la Administracion, no deja de ser una obligacion de particular a particular la que produce este conflicto, pues aun procediendo del impuesto, no es el impues-

to mismo lo que se litiga, y el conocimiento ó intervención que haya podido tener la Autoridad administrativa, ha sido motivado por la sumisión de las partes, y no por atribuciones propias de la Administración:

3.º Que el Administrador de Hacienda de la provincia no ha tenido otro carácter en el convenio celebrado entre Prieto y Carriado que el de un testigo, sin que aparezca providencia alguna administrativa que se trate de invalidar por medio de los procedimientos judiciales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial. Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Gaceta del 1.º de Octubre.—Num. 278.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Mora, de los cuales resulta:

Que Manuel Mor, vecino de Linares y propietario de dos arugas ó trozos de monte roturado en el sitio llamado Boalaje de las Gallinas, demandó en juicio verbal de faltas á Joaquín Lahoz, abastecedor de carnes del mismo pueblo, por haber entrado sus ganados á pastar en las tierras de Mor, pidiendo se le castigara con arreglo á lo dispuesto en el Código penal:

Que el demandado Joaquín Lahoz contestó estar autorizado para apacentar sus ganados en las arugas del demandante, así como en las demás del Boalaje de las Gallinas por haberlo transmitido el Ayuntamiento, al arrendar el abasto de carnes, los derechos que desde inmemorial venia éste poseyendo de utilizar las yerbas de aquellos terrenos:

Que el Teniente de Alcalde, ante quien se celebró el juicio de faltas, dictó sentencia absolviendo á Lahoz, de lo cual se alzó el demandante para ante el Juez de primera instancia de Mora:

Que habiendo puesto en conocimiento del Gobernador lo ocurrido y la sentencia absolutoria de Lahoz, esta Autoridad acordó que se uniera á los antecedentes que sobre el asunto existían en aquellas oficinas y pasara al Consejo provincial:

Que según aparece de los antecedentes, formado expediente sobre el arrendamiento de abasto de carnes de la villa de Linares, y habiéndose opuesto algunos propietarios de arugas, sobre las que se concedía al arrendatario el derecho de pastar sus ganados, se les exigió la presentación de los títulos de propiedad, presentando Manuel Mor, según informe del Ayuntamiento, una escritura de compra-venta de sus tierras en precio de 30 libras, y con la obligación de pagar 10 sueldos de pensión anual á los propios de Linares:

Que el citado expediente lo resolvió el Gobernador desestimando la oposición de los propietarios contra lo que estos expusieron, acordando aquel que no había lugar á revocar su providencia mientras no probara en el oportuno juicio de posesión ó de propiedad que les correspondían los aprovechamientos que desde inmemorial venia disfrutando el abasto de carnes:

Que en vista de todos los antecedentes informó el Consejo provincial, y conforme el Gobernador con su dictamen requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Mora, apoyándose en el Real decreto de 13 de Julio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836; en las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 13 de Noviembre de 1844; en el Real decreto de 4 de Junio de 1847, y el núm. 1.º del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de último, en atención á que hay una cuestión previa administrativa de la que depende el fallo del juzgado:

Que ésto, conforme con la censura fiscal, y sin oír á las partes, dictó sentencia que no fué notificada, declarándose competente, fundándose en que si bien no deben ventilarse en juicios verbales de faltas los despachos de los propietarios y ganaderos, y que solo deben tener lugar cuando estos invaden heredades ajenas en que no existen servidumbres, no por esto deja de corresponder á los Alcaldes y Jueces de primera instancia el conocimiento de las faltas, hallándose prohibido que en estos asuntos se susciten competencias; añadiendo en su apoyo las reglas 1.º y 11 de la ley provisional para la aplicación del Código penal y el Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, fundado en que existía una providencia administrativa manteniendo al común de vecinos en la posesión de la servidumbre de pastos, y que no había contra ella otro recurso que apelar, ó promover el juicio plenario de propiedad, sin que tal providencia pudiera desvirtuarse por medio de un juicio de faltas, de lo que resultó el presente conflicto.

Visto el Real decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, que declara cerradas y vedadas perpetuamente todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase pertenecientes al dominio particular, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de la conservación de las servidumbres pecuarias establecidas para el aprovechamiento común de los ganados de toda especie:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que previene á los Jefes políticos la conservación de los pastos públicos y demás aprovechamientos comunales, determinando que los expedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos públicos de uso común, se instruyan por las Diputaciones provinciales, oyendo á las Juntas de ganaderos:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, reproducido en el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual no podrán los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Visto el art. 8.º del mismo Real decreto reproducido en el 50 del citado reglamento, según el cual el Juzgado requerido de inhibición, después de suspender los procedimientos avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 12 del citado Real decreto, que es el 63 del repetido reglamento, según el cual cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que la obligación de comunicar á las partes el exhorto del Gobernador, tiene por objeto la discusión entre los interesados, á fin de que no se falle sin el debido conocimiento de causa, constituyendo un vicio sustancial la omisión de este trámite:

2.º Que la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Mora, declarándose competente, sobre adolecer del vicio señalado, no se ha notificado á las partes; por lo que no ha podido ser ni consentida ni apelada, y por consiguiente no hay términos hábiles para considerarla firme:

3.º Que no existiendo sentencia firme por la que el requerido se haya declarado competente, según dispone el citado art. 12 del Real decreto de 4 de Junio y 63 del reglamento, no puede tenerse por formada la competencia.

4.º Que sin la subsanación de estos vicios sustanciales no puede entrase en el examen de la cuestión que se debate, por carecer de la necesaria instrucción el asunto, y porque antes de llegar á formarse la competencia no se podría evitar por medio de la razonada discusión y el de-

tendido examen, que es el objeto de las mencionadas disposiciones:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Portela.

Por el término de ocho días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento adicional de la contribución territorial del mismo. Lo que se pone al público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, á fin de que en tiempo oportuno hagan las reclamaciones justas sobre el tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza. Portela 28 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Juan Franco.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Terminado el repartimiento adicional de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 64 á 65, se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal, que por el término de seis días desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que el que tenga que reclamar de agravios, lo verifique en el mencionado término, pues pasado que sea, serán desestimadas sus reclamaciones. Villaquilambre y Setiembre 28 de 1864.—P. O., Antonio Gamó.

Alcaldía constitucional de Villares.

Se anuncia la subasta de la obra de la casa de escuela del pueblo de Santibáñez de Valdeiglesias, en el Ayuntamiento

de Villares, bajo el tipo de 10,000 reales que concedió el Gobierno de S. M., y con sujeción al plano y plan de condiciones que está de manifiesto en la sala de sesiones para el día 30 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana. Villares y Setiembre 26 de 1864. — Manuel Díez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Pedro Rodríguez, Juez de paz del Ayuntamiento de Rodiezmo.

Pago saber: que por mi autoridad y la Secretaría del Juzgado se siguen autos de apremio a instancia de D. Manuel Gutierrez, vecino de Pontón, contra D. Felipe Díez, vecino de Villamanán, sobre cobro el primero del segundo de la cantidad de 550 rs. vn. y costas. En los autos por auto de éste día he mandado sacar a pública subasta los bienes siguientes:

Una habitación de la propia casa del Felipe, con el nombre de la cocina, que sita en el casco del pueblo de Villamanán, lindante Oriente, huerta de José Díez, vecino del mismo; Mediolía y Poniente, casa y corral del mismo Felipe, y Norte casa de Jacobo Alonso, vecino del expresado Villamanán, tasada en 500 rs.

En cuya virtud por el presente llamo y cito a todas las personas que quieran hacer postura a dicha habitación embargada, lo verifiquen ante mi autoridad al término de veinte días que será admitida cubriendo las dos terceras partes de la tasación verificada para la venta, cuyo remate está señalado para el día 26 del presente mes de Octubre a las 12 del día y sitio donde se celebra el público concejo de Villamanán. Dado en Rodiezmo a 4.º de Octubre de 1864. — El Juez de paz, Pedro Rodríguez. — El Secretario interino, Pedro Gonzalez Rabanal.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Relaciones de asientos defectuosos por no constar la situación de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Cabañas.

Censo de un olmar por Francisco Rico Montiel a la Capellanía de los casados, libro 9, folio 206, en 31 de Agosto de 1775.

Compra de una tierra por Manuel Marcos a Gregorio Carpintero, l. 25, f. 20 vuelto, en 18 de Febrero de 1836.

Id. de una viña por Antonio Fernandez a Juan Martínez, l. 23, f. 119 vuelto, en 31 de Diciembre de id.

Id. de un prado por Bruno Mayans a don Valeriano García, l. 30, f. 12, en 26 de Febrero de 1841

Id. por don Juan Millán a don Emeterio Vargas, l. 32, f. 31, en 18 de Diciembre de 1843.

Id. por Lorenza Marcos a Francisco Martínez Mungu, l. 34, f. 43 vuelto, en 21 de Mayo de 1845.

Obligación de una casa por Manuel y Andrés Barreñada a don Francisco J. Martínez, l. 35, f. 219 vuelto, en 9 de Setiembre de 1847.

Plaza de una casa por don Joaquín Fuentes a Eusebio Fernandez, l. 35, folio 225, en 2 de Octubre de id.

Herencia de una tierra por Manuela Miguélez, l. 35, f. 244, en 16 de Noviembre de id.

Id. por la misma, l. 35, f. 244 vuelto, en id.

Compra de una casa por don Anastasio Zarate a Pedro Morán y Cipriano García, l. 35, f. 330, en 16 de Mayo de 1848

Embargo de fincas por Gaspar Martínez a Juan García, Santiago Martínez y Emeterio Miguélez, l. 35, f. 353, en 11 de Agosto de id.

Compra de una casa por Fernando Lopez, Leandro y Lucas Francisco a don Fernando Lopez, l. 2, f. 116, en 14 de Marzo de 1849.

Herencia de tierras y viñas por doña Isidora Montiel Nava, l. 2, f. 118, en 29 de Abril de id.

Compra de un huerto por Antonio Martínez a Gaspar Martínez, l. 2, f. 143, en 21 de Noviembre de id.

Id. de una casa por los mismos, l. 2, f. 143 vuelto, en 4 de Febrero de 1850.

Id. de una viña por Lucas Francisco a la testamentaria de Tomas Barreñada, l. 27, f. 128 vuelto, en 17 de Noviembre de 1853.

Herencia de un prado por el Excmo. Sr. Duque de Abrantes a Angel María Carbajal Tellez, l. 28, f. 118 vuelto, en 24 de Mayo de 1854.

Compra de una casa por Tomás Barreñada a Miguel Chamorro, l. 1.º, f. 160, en 19 de Febrero de 1859.

Id. por Andrés Barreñada a don Juan Gomez, l. 1.º, f. 161, en id.

Id. por Leoncio Miguélez a Juan Bodega, l. 1.º, f. 173, en 19 de Abril de id.

Id. de una viña por Manuel Marcos a Juan Guerra, l. 25, f. 165, en 5 de Agosto de id.

Id. de una tierra por Mateo Bodega, a Domingo Melon, l. 25, f. 231, en 21 de Diciembre de id.

Herencia de una tierra por Roque Miguélez, l. 33, f. 74 vuelto, en 12 de Junio de 1861.

Id. de una tierra por Bernardino Miguélez, l. 33, f. 75, en id.

Id. de una casa por Leandro Francisco, l. 33, f. 76, en 28 de Setiembre de id.

Id. de una hera por el mismo, l. 33, f. 76 vuelto, en id.

Id. de una casa por Agustina Valcés, en id.

Id. por Juliana Valcés, en id.

Id. por Jacinto Valcés, l. 33, f. 77, en 1.º de Octubre de id.

Id. — María Valcés, en id.

Id. de una hera por Fernando Francisco, l. 33, f. 77 vuelto, en id.

Id. de un huerto por Manuel Gonzalez, l. 33, f. 149, en 23 de Mayo de 1853.

Id. de un prado por don Felipe Mibambres a doña Rosa Alonso, l. 1.º su-

pletorio, f. 276, en 23 de Diciembre de id.

Id. de una hera por Valeriano Lopez a Fernando Lopez, l. 1.º id., f. 276 vuelto, en 29 de id.

Pueblo de Cabreiros.

Reconocimiento de un furo sobre una tierra por doña Manuela García al señor Conde de Valencia, l. 20, f. 152, en 9 de Diciembre de 1837

Id. de fincas por Juan Madruga, Catalina Reguero y Ana Gonzalez al mismo, l. 20, f. 153, id.

Id. por don Santiago Getino al mismo, id., f. 357 vuelto, id.

Id. por Manuel Campo al mismo, id., f. 169 vuelto, en 10 de Diciembre de id.

Id. por don Francisco Baró al mismo, id., f. 163, id.

Id. por Josefa Alvarez al mismo, id., f. 168 vuelto, en 11 de id.

Id. por Manuel y Juan Santos al mismo, id., f. 169, id.

Id. por Miguel Gonzalez al mismo, id., f. 170, id.

Id. por Esteban Oviedo al mismo, id., f. 171 vuelto, id.

Id. por José García Padrierna, al mismo, id., f. 177 vuelto, id.

Id. por Bernardo Rodriguez al mismo, id., f. 180, id.

Id. por Olaya Liebana al mismo, id., f. 183, en 12 de Diciembre de id.

Id. por Lorenzo, Manuel y Bernardo Rodriguez al mismo, id., f. 184, id.

Id. por José, Santos y Manuel Gonzalez al mismo, id., f. 185 vuelto, id.

Id. por Manuel Lucas y Anselmo Santos al mismo, id., f. 187 vuelto, id.

Id. por Joaquin Gonzalez al mismo, id., f. 189, en 13 de Diciembre de id.

Id. por Santos Gonzalez al mismo, id., f. 192, en id.

Id. por Sebastián Martínez al mismo, id., f. 206 vuelto, en id.

Id. por Francisco y Pedro Santos al mismo, id., f. 213, id.

Id. por don Tomás Fernandez y otros al mismo, id., f. 215 vuelto, en 15 de id.

Id. por Catalina Gonzalez y Francisco Fresno al mismo, id., f. 217 vuelto, en 16 de id.

Id. por Agustín y Vicente Melon al mismo, id., f. 218 vuelto, id.

Id. por Juan y Manuel Reguero al mismo, id., f. 220, id.

Id. por don Francisco Mendoza y otros, id., f. 221, id.

Id. por don Angel Liebana y otros al mismo, id., f. 237 vuelto, en 17 id.

Id. por Mateo Santos y otros al mismo, id., f. 237, id.

Id. por Rafael del Rio y otros al mismo, id., f. 240, id.

Id. por María García y otros al mismo, id., f. 245, en 18 de id.

Id. por don Victorio Alvarez al mismo, id., f. 245 vuelto, id.

Id. de un furo por el Concejo al mismo, id., folio 216, id.

Compra de una tierra por José García a Joaquín Martínez, l. 22, f. 27 vuelto, en 17 de Mayo de 1832.

Id. por Prudencio García a Nicolás Abril, l. 23, f. 17, en 14 de Marzo de 1833.

Censo sobre unas fincas por Antonio Nicolás, Angel Prieto y otros a la cofradía de la Concepción de Villamanán, libro 29, f. 35 vuelto, en 12 de Junio de id.

Compra de una huerta por Francisco Liebana a Mateo Llorente, l. 24, f. 48, en 23 de Octubre de 1834.

Id. por Manuel Santos a María Sanfín, l. 27, f. 59 vuelto, en 6 de Abril de 1835.

Id. de una tierra por Eugenio Prieto a Benito Rodriguez, l. 28, f. 19, en 10 de Mayo de 1839.

Censo de fincas por Anacleto Fernandez y otros al Cabildo de S. Nicolás de Villamanán, l. 32, f. 42, en 25 de Febrero de 1843.

Fianza de una huerta por don Cipriano de la Huerga a la Hacienda pública, l. 32, f. 66, en 14 de Octubre de id.

Compra de una tierra por José Prieto a Nicolás Barroñada, l. 2, f. 226, en 22 de Marzo de 1849.

Herencia de tierras por doña Isidora Montiel Nava, l. 2, f. 229, en 29 de Abril de id.

Compra de una tierra por Diego Martínez a Lorenzo Olgado, l. 2, f. 277, en 10 de Setiembre de id.

Id. por Andrés Rodriguez a Felipe García, l. 2, f. 292 vuelto, en 2 de Marzo de 1850.

Redención de censo de fincas por don Antonio Prieto al Cabildo de Villamanán, l. 26, f. 63, en 4 de Junio de 1852.

Compra de una huerta por don Anastasio Zarate a doña Petra y doña Tiburcia Zarate, l. 26, f. 195, en 17 de Diciembre de id.

Id. por don Esteban Getino a don Anastasio Zarate, l. 27, f. 1.º, en 3 de Enero de 1853.

Id. de un solar por Santiago Nava a Miguel Prieto, l. 27, f. 63, en 14 de Mayo de id.

Permuta de una huerta por Juan Santos a María Sanfín, l. 28, f. 55, en 12 de Mayo de 1854.

Compra de una tierra por don Alejandro, don Isidro Liebana al Sr. Obispo de Leon, l. 28, f. 183 vuelto, en 23 de Agosto de id.

Herencia de fincas por don Manuel García Castañón, a Francisca Sanchez, l. 29, f. 150 vuelto, en 15 de Diciembre de 1855.

Compra de una tierra por Juan García a Manuel Merino, l. 31, f. 41, en 5 de Marzo de 1857.

Permuta de una tierra por Bonifacio y Pedro Martínez, l. 32, f. 81 vuelto, en 8 de Julio de 1858.

Compra de fincas por Rosenda Castañón a don Manuel García Castañón, l. 32, f. 106 vuelto, en 8 de Octubre de id.

Id. de un prado por Simón Provelho a Mariano Vega, l. 1.º, f. 189, en 18 de Mayo de 1859.

Id. de fincas por don Cipriano Rodriguez, a don José Escobar y don Gabriel Ballester, l. 1.º, f. 199, en 26 de Julio de id.

Permuta de tierras por doña Victorio y Bonifacio Zapico, l. 27, f. 108, en 19 de Setiembre de id.

Compra de tierras, l. 27, f. 122.

Id. de una tierra por Teobaldo García a Josefa Alonso, l. 27, f. 122 vuelto, en 21 de Diciembre de 1859.

Viña, l. 31, f. 73.

Compra de prados por Lorenzo Santos a Josefa Santos, l. 31, f. 73 vuelto, en 14 de Enero de 1860.

Id. de una tierra por don Pablo Flores, don José Fernandez Llamazares y don Miguel Morán al Juez de primera instancia de Leon, l. 31, f. 74, en 25 de Enero de id.

Id. de un huerto por Francisco Gonzalez a Félix Rodriguez, l. 31, f. 125, en 5 de Marzo de id.

Donación de una tierra por Agueda Rey a Bernardino Gonzalez, l. 31, folio 126 vuelto, en 1.º de Mayo de id.

Reconocimiento de furo sobre tierras por Isidoro Liebana y otros a don Donato Lumbres, l. 31, f. 127 vuelto, en 13 de Junio de id.

Id. por Benito Baro y otros al mismo, l. 31 f. 268, en 16 de Junio de id.

Id. por Juan Llorente y otros al mis-

mo, l. 31, f. 274, en 23 de Junio de id.
 Id. por Santiago Nava y otros, al mismo, l. 32, f. 70 vuelto, en 14 de Julio de id.
 Id. por Mariano Alvarez y otros al mismo, l. 32, f. 79 vuelto, en 23 de Julio de id.
 Id. por José Santos Barrios y otros al mismo, l. 32, f. 90, en 29 de Setiembre de id.
 Tierra por los Tesoros, l. 33, folio 260.
 Herencia de un huerto por Manuela Martinez, l. 34, f. 100 vuelto, en 15 de Junio de 1861.
 Id. de una tierra por Gerónimo Garcia, l. 34, f. 101, en 25 de Junio de id.
 Id. por Isidoro del Pozo, l. 34, folio 103, en 2 de Julio de id.
 Id. de una huera por Agueda del Pozo, l. 34, f. 103 vuelto, en id.
 Id. de una tierra por Ebernardo Gonzalez, l. 34, f. 104 vuelto, en 5 de Julio de id.
 Id. de una viña por Juana Liebana, l. 34, f. 172, en 15 de Julio de id.
 Id. de tierra por Santiago Ordás, libro 34, f. 232, en 5 de Octubre de id.

Pueblo de Campazas.

Reconocimiento de censo sobre tierras por Gaspar Fernandez y otros a la Capellanía de misa de Alba, en 6 de Junio de 1769.
 Censo sobre fincas por Pedro Falcon a la Memoria de Ruercanas, en 29 de Abril de 1775.
 Id. sobre tierras por don Alonso Gaiero a las Huercanas de Villamandos, en 10 de Junio de id.
 Id. sobre una tierra por José Rodriguez Martinez al Hospital de Benavente, en 15 de Julio de id.
 Compra de un censo por Hernan Perez Buevía a Antonio Guerra, en 25 de Setiembre de id.
 Censo sobre un prado por don Esteban Martinez al Hospital de Benavente, en 7 de Noviembre de 1789.
 Id. sobre una viña por Matias Manso a las memorias del maestro, en 3 de Noviembre de id.
 Fianza de herencia y tierras por doña Joaquina Brizsar Andra al Hospital de Benavente, en 27 de Febrero de 1828.
 Compra de un herencia por Micaela Llanas a Manuel Martinez, en 2 de Marzo de 1831.
 Id. de una viña por Francisco Toral a Andrés Manso, en 26 de Marzo de id.
 Id. por Lucas Blanco a Gerónimo Calvo, en 9 de Junio de 1831.
 Censo sobre un majuelo por don Francisco Serrano a Sta. Maria de Benueva, en id.
 Compra de una hera por Francisco del Hoyo a Ana Mogrovejo, en 29 de Marzo de 1832.
 Id. de una tierra por don Joaquin de Vargas a José Dominguez, en 4 de Enero de 1833.
 Id. de tierras por Francisco Toral a Juan Rodriguez, en 12 de Agosto de id.
 Id. de una hera por Francisco Martinez Gonzalez a Francisco Martinez Colinas, en 24 de Setiembre de id.
 Censo sobre una huerta por Ana Maria Zorrilla y Gerónimo Calderon a la memoria de Cartageva, en 22 de Agosto de 1771.
 Compra de una tierra por Simon del Valle a José Cabreros, en 24 de Febrero de 1842.
 Id. de tierras por don Gerónimo Cadenas a don Marcos Sanchez Carpiutero, en 5 de Octubre de id.
 Id. de un foro por don Nicolas Cadenas al mismo, en id.
 Id. de una huerta por don Santiago Cabrera a Francisco Gonzalez, en 13 de Diciembre de 1843.

Id. de una hera por Desgracias de Lera a Bernardino Martinez, en 17 de Abril de 1844.
 Id. de huerto por Francisco Gonzalez a don Santiago Cabrera, en 26 de Junio de id.
 Embargo de una huerta por don Justo, don Mariano Martinez y otros a don Vicente de la Torre, en 5 de Diciembre de 1855.
 Compra de una hera y viña por don Fernando Alonso a Santos Cuadrado, en 21 de Diciembre de id.
 Id. de un huerto por Juan Calvo a Sebastian Fernandez, en 3 de Abril de 1846.
 Id. de un corral por Gregorio Toral a Isabel Alonso, en 20 de Mayo de id.
 Id. de una bodega a Tomás Chamorro a Felipe Chamorro, en 3 de Diciembre de id.
 Id. de una casa por Lucas Blanco a Melchor Herrero, en 23 de Diciembre de 1847.
 Fianza de una tierra por don Gaspar Perez a don Juan Martinez, en 10 de Octubre de 1848.
 Compra de un huerto por Antonio Blanco a Francisco Cadenas, en 19 de Diciembre de id.
 Hipoteca de una casa por Gerónimo Blanco y otros a don Nicolas Blanco, en 2 de Noviembre de 1849.
 Compra de un majuelo por Miguel Martinez a Luisa Castellanos, en 3 de Enero de 1850.
 Id. de un ventano por Pedro Dominguez a Desgracias de Lera, en 4 de Octubre de id.
 Id. de id. por Desgracias de Lera a Francisco Fernandez, de id.
 Id. de un pagar por el mismo a Angel Valdespino, en id.
 Id. de una tierra por don Joaquin Vargas a Leandro Perez, en 11 de Octubre de 1850.
 Id. de una bodega por Esteban Blanco a Mateo Gonzalez, en 2 de Octubre de 1851.
 Id. de fincas por Baltasar Barrientos a Julian Carreño, en 6 de Noviembre de 1851.
 Id. de una casa por don Manuel Alonso a don Santiago Rodriguez, en 16 de Noviembre de 1852.
 Herencia de una hera por Francisco de la Fuente a Fernando de la Fuente, en 19 de Noviembre de 1852.
 Id. de una tierra por Maria la Fuente a id., en id.
 Id. de tierras por don Cenon y doña Brigidiana Rodriguez a don Rufo Rodriguez, en 6 de Diciembre de 1852.
 Compra de una bodega por Nicolas Blanco a Julian Carreño, en 16 de Diciembre de 1852.
 Herencia de una casa por Ursula Martinez a Andrea Cembranos, en 8 de Febrero de 1853.
 Id. de tierras por don Juan Martinez a doña Joaquina Brizar, en 8 de Mayo de 1853.
 Id. por doña Luisa Roma a id., en id.
 Compra de una bodega por Andrés Astorga a Julian Carreño, en 10 de Noviembre de id.
 Id. de tierras por don Manuel de los Rios a don Manuel Angel Gonzalez, en 22 de id.
 Id. de una casa por doña Josefa del Corral a Juan del Hoyo, en 21 de Diciembre de id.
 Id. de un prado por Carlos Rodriguez a Miguel Martinez, en 31 de Mayo de 1851.
 Id. de una bodega por Manuel Cartujo a don Santiago Cabrera, en 1.º de Junio de 1854.

Redencion de censo sobre unas fincas por don Felipe Serrano a don Roman y don Juan Serrano, en 19 de Setiembre de id.
 Donacion de una huerta por doña Juana Serrano a don Francisco Serrano, en 6 de Octubre de id.
 Compra de una viña por don José Fernandez Valdescorriel a Isidora Viejo, en 9 de Agosto de 1855.
 Id. por don Manuel Lopez a don Andrés Pascual, en id.
 Id. de una bodega por doña Ramona de la Vega Serrano a doña Juana Serrano, en 16 de Mayo de 1856.
 Id. de una huerta por don Francisco Vargas a don Nicolas Casanova, en 28 de Agosto de id.
 Hipoteca de una casa por Miguél Martinez a doña Maria Martinez, en 18 de Noviembre de 1857.
 Id. de una bodega por los mismos, en id.
 Embargo de un huerto por Gregorio Toral y otra a don Cenon Alonso, en 24 de Noviembre de 1857.
 Compra de un huerto por Andrés Astorga a Julian Carreño, en 26 de Noviembre de 1857.
 Hipoteca de una bodega por don Carlos Dominguez a don Alvaro Rodriguez, en 5 de Febrero de 1858.
 Id. de una bodega por los mismos, en id.
 Id. de una casa por los mismos, en id.
 Compra de una casa por don Manuel Lopez a Francisco Gonzalez, en 26 de Abril de 1858.
 Herencia de tierras por don Robustiano Cadenas a don Gerónimo Cadenas, en 5 de Junio de 1858.
 Redencion de censo de fincas por Juan Astorga y otro a don Blas Cadenas, en 16 de Enero de 1860.
 Compra de tierras por don Domingo Garzon a don Manuel Perez y otros, en 11 de Noviembre de 1858.
 Herencia de un huerto por don Evaristo Gonzalez a don Maximino Vargas, en 14 de Junio de 1860.
 Id. de una bodega por don Prudencio Cadenas a don Santiago Cadenas, en 18 de Junio de 1860.
 Id. de una casa por los mismos, en id.
 Id. de una casa por Francisco Cadenas al mismo, en id.
 Compra de un terreno por don Joaquin Vargas a Ventura Castellanos, en 8 de Setiembre de id.
 Id. de una tierra por el mismo a Victorino Martinez, en id.
 Id. por don Dionisio Gonzalez Gago a don Cipriano Lopez Cuadrado, en 20 de Octubre de id.
 Id. de una casa por Froilan Calvo a José Martinez, en 25 de id.
 Id. por Juan Astorga y Juan Prieto a don Santiago Cabrera, en 8 de Febrero de 1861.
 Id. de una hera por don Diego Páramo a don Francisco Viejo, en 16 de id.

(Se continuará.)

gamian bajo la presidencia del Alcalde constitucional y por auto el escribano que éste designe, la subasta de dos mil quinientas sesenta y dos traviesas que proceden del monte Regalar, del pueblo de Utrero, las cuales se hallan ya labradas y depositadas ciento siete en las Ventas que denominan de Joverias, existiendo las dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco restantes apiladas dentro del precitado monte Regalar, y todas ellas marcadas en sus dos extremos. El pliego de condiciones a que ha de sujetarse el rematante, estará de manifiesto en la oficina del Ingeniero de montes de la provincia y en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, Leon 4 de Octubre de 1864. —P. A., Luis Riegas.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 27 de Octubre de 1864.

Constrará de 45 000 Billetes, al precio de 100 reales, distribuyéndose 168.750 pesos en 2 250 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS CUERTES.
1 de	20.000
1 de	10.000
1 de	5.000
8 de 1.000	8.000
10 de	5.000
62 de	12.400
2.167 de	108.350
2 250	168.750

Los Billetes estarán divididos en Decimios, que se expendrán a 10 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.
 Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los mismos, que consignar premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo reconocerse con exhibición de los Billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.
 Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 10 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a los militares de milicias y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. — El Director general, José María Bremón.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia del 22 de Setiembre último, tendrá efecto el 20 del actual desde las once a las doce de su mañana en la sala consistorial del Ayuntamiento de Ve-